



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



JORGE A. DE BARTOLO
ESCRIBANO
MAT. 4378

N 023081138

FOLIO 686.- PRIMERA COPIA.- ESTATUTO SOCIAL.- "ASP Y CIA S.A".- ESCRITURA

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la

República Argentina, a dos de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, escribano autorizante,

comparecen, **Ángel Rafael SANCHIS Y HERRERO**, casado en segundas nupcias con Nora

Beatriz Gurisich, español, nacido el 4 de Noviembre de 1961, empresario, con documento

nacional de identidad número 92.524.876, CUIT 20-92524876-3, con domicilio real y especial en

Avenida Figueroa Alcorta 3535, Piso 24°, Departamento "1", de esta Ciudad; y **Vicente Juan**

Antonio COSTA, casado en primeras nupcias con Claudia del Carmen Rasso, argentino, nacido

el 17 de Julio de 1963, empresario, con documento nacional de identidad número 16.446.167,

CUIT 20-16446167-0, con domicilio real y especial en la calle Virrey del Pino 2345, Piso 4°,

Departamento "B", de esta Ciudad.- A quienes identifico por exhibición de sus citados

documentos, los que en sus originales tengo a la vista y en copia de sus partes pertinentes

agrego a la presente.- Intervienen ambos por sí y **DICEN**: Que han resuelto constituir una

SOCIEDAD ANÓNIMA, la que se regirá por las disposiciones que a continuación se indican y

supletoriamente por las disposiciones de Ley General de Sociedades y del Código Civil y

Comercial de la Nación, a cuyo articulado se refieren las citas que se hagan en el curso del

presente y en lo que no tengan aclaración expresa, a cuyo fin dictan el siguiente **ESTATUTO**:

PRIMERA: La sociedad se denomina **ASP Y CIA S.A.** y tiene su domicilio legal en la ciudad de

Buenos Aires.- Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del

exterior.- **SEGUNDA**: El plazo de duración de la sociedad es de **noventa y nueve años**

contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro pertinente.-

TERCERA: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a

terceros, a las siguientes actividades: La construcción de edificios, obras viales de desagües,

gasoductos, diques, usinas y toda clase de prestaciones de servicios relativos a la construcción.

La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de toda clase de

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
180806 357397



12 40 19

06/08/2018

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

51E



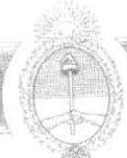
N 023081138

inmuebles, rurales o urbanos, intermediación en la venta de los mismos, incluso operaciones 26
comprendidas dentro de la legislación sobre propiedad horizontal. Aportes o inversiones de 27
capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y/u operaciones a realizarse con 28
las mismas, especialmente vinculadas con su objeto inmobiliario, compra, venta de títulos, 29
acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de 30
hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de aquellas con o sin garantía y toda clase de 31
operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones 32
comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro 33
público. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales 34
habilitados legalmente para ello. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena 35
capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean 36
prohibidos por las leyes y este estatuto.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de 37
PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), representado por **CIENTO MIL** acciones ordinarias nominativas no 38
endosables por la suma de pesos uno valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto 39
por acción.- El capital puede aumentarse al quintuplo por decisión de la asamblea ordinaria 40
según lo establece el artículo 188; la que solo podrá delegar en el Directorio la época de 41
emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la asamblea se publicará por un día en 42
el Boletín Oficial y se inscribirá en la Inspección General de Justicia.- **QUINTA:** Los títulos 43
representativos de las acciones así como los certificados provisorios que se emitan contendrán 44
las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Se podrán 45
emitir títulos representativos de más de una acción.- **SEXTA:** En caso de mora en la integración 46
de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la 47
Ley General de Sociedades.- **SEPTIMA:** La dirección y administración de la sociedad está a 48
cargo de un directorio integrado por **uno a cinco miembros titulares**, debiendo la Asamblea 49
además elegir igual o menor número de suplentes por el mismo plazo a fin de llenar las 50

Handwritten signatures and initials: "SVE" and "He".



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JORGE A. DEBARTOLO
ESCRIBANO
MAT. 4378

N 023081139



vacantes que se produjeran los que se incorporarán al directorio en el orden de su designación.-
Los directores durarán en sus cargos **tres ejercicios**.- La asamblea ordinaria fijará el número de
directores y su remuneración.- Los directores son reelegibles y su designación revocable
exclusivamente por la asamblea.- La designación y cesación de los directores debe ser inscripta
y publicada de acuerdo a lo que prescribe el artículo 60.- El directorio sesiona válidamente con
la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de los presentes, en caso
de empate el presidente del directorio gozará de voto de decisión.- En caso de pluralidad de
miembros del directorio, se deberá elegir un presidente y un vicepresidente que suplirá al
primero en caso de ausencia o impedimento.- Los titulares constituirán en garantía de sus
funciones lo determinado en las Resoluciones de IGJ vigentes.- **OCTAVA:** El directorio tiene
amplias facultades de administración y disposición incluso las que requieran poderes
especiales.- Podrá especialmente comprar, vender, alquilar, ceder, permutar, transferir o gravar
bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, poner los precios, modalidades
y condiciones; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras
sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales y/o industriales; operar
con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar
o revocar poderes especiales y judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, con
y sin facultades de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales
y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la
sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración es simplemente ejemplificativa.-
La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso.- NOVENA: La sociedad prescinde de la sindicatura tal como lo
prevé el artículo 284.- La elección de un director suplente será obligatoria mientras la sociedad
se mantenga dentro de este régimen, cuando por aumento de capital la sociedad quedara
comprendida dentro de lo previsto en el artículo 299 inciso 2º, la asamblea que así lo resolviera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Site



N 023081139

deberá designar síndicos titular y suplente, los que durarán un año en sus funciones, sin que
sea necesaria la reforma del estatuto.- Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y
papeles sociales y a recabar del directorio los informes que estimen pertinentes, quedando
facultados a realizar la fiscalización según lo prescribe el artículo 55.- **DECIMA:** Las asambleas
generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234
(asamblea ordinaria) y 235 (asamblea extraordinaria), debiendo reunirse los socios en la sede
social.- Deberán ser convocados por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con
diez días de anticipación como mínimo y no más de treinta días como máximo.- En las
publicaciones deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión,
orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los
accionistas.- Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda
convocatoria en la forma establecida por el Artículo 237 de la Ley General de Sociedades sin
perjuicio de lo que allí se dispone para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda
convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de fracasada la primera.-
DECIMA PRIMERA: El quórum y régimen de mayorías se rige por los artículos 243 y 244 de la
Ley General de Sociedades, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se
traten.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el
número de acciones presentes con derecho a voto.- **DECIMA SEGUNDA:** Al cierre del ejercicio
económico, que se opera el día **31 de Diciembre** de cada año, se confeccionarán los estados
contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes en la
materia.- En la sede social deben quedar copias de la memoria, balance, estado de resultado
del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto y las notas, informaciones
complementarias y cuadros anexos, todo ello a disposición de los accionistas para su
consideración, con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada para la realización
de la asamblea.- Dentro de los quince días de su aprobación por la asamblea se remitirá a la



ACTUACION NOTARIAL

LEY 40



JORGE A. DE BARTOLO
ESCRIBANO
MAT. 4378

N 023081140



1 autoridad de contralor un ejemplar de cada uno de los documentos aprobados.- La asamblea
2 puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en la
3 Inspección General de Justicia.- De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: 1) el cinco
4 por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a
5 remuneración del directorio y sindicatura en su caso; 3) el saldo en todo o en parte al pago de
6 dividendos de las acciones, a fondos de reserva facultativos, de previsión, a cuentas nuevas o al
7 destino que resuelva la asamblea.- Los dividendos serán pagados en proporción a las
8 respectivas integraciones dentro del año de su sanción; las pérdidas serán soportadas de igual
9 forma.- **DECIMA TERCERA:** Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las
10 causales que establece el artículo 94, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese
11 momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea.- En ambos casos se
12 procederá bajo la vigilancia del síndico, si lo hubiere.- Cancelado el pasivo y reembolsado el
13 capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas
14 integraciones.- Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el estatuto
15 social.- **EN ESTE ESTADO**, acuerdan: a) fijar el domicilio legal y sede social en la calle
16 **Talcahuano 750, Piso 9°, de esta Ciudad.**- b) El capital es suscripto por los socios de la
17 siguiente forma: Ángel Rafael SANCHIS Y HERRERO 90.000 acciones que representan pesos
18 noventa mil; y Vicente Juan Antonio COSTA 10.000 acciones que representan pesos diez mil.-
19 Quienes integran el veinticinco por ciento de sus respectivas participaciones en dinero efectivo y
20 el saldo se comprometen a integrarlo dentro del plazo de ley.- Los comparecientes
21 **MANIFIESTAN:** Que me solicitan conforme a lo facultado por la R.G. IGJ 18/2004, el artículo 1º
22 y su modificatoria la RG IGJ 21/2004 en mi carácter de autorizante deje constancia que ante mi
23 los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha
24 obligación, hicieron entrega en el acto de constitución de los fondos correspondientes, es decir
25 la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero efectivo, al administrador nombrado en

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Site



N 023081140

este acto constitutivo, quien firma en prueba de recepción.- c) El primer directorio queda
constituido por **Presidente:** Ángel Rafael SANCHIS Y HERRERO; **Director suplente:** Vicente
Juan Antonio COSTA; los directores aceptan los cargos.- Los directores designados, en ese
carácter formulan la siguiente declaración: I) DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION
DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE de conformidad a lo establecido en la Resolución
de la Unidad de Información Financiera N° 11/2011: Declaran bajo juramento que los datos
consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se
encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Politicamente"
aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asumen el
compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los
treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- II)
DECLARACION JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES. Vienen asimismo,
por el presente, a manifestar no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades
legales o reglamentarias para ocupar el cargo de su respectiva designación en la presente
sociedad.- III) DECLARACION JURADA POR SEDE SOCIAL. Manifestar con carácter de
DECLARACIÓN JURADA que en el domicilio declarado como sede social en el punto a)
mencionado anteriormente, es donde la sociedad tiene el funcionamiento de la dirección y
administración de los negocios sociales. d) Se otorga poder especial a Patricia Peña, documento
nacional de identidad 17.014.833, y/o Maria Fernanda Campillo, documento nacional de
identidad 28.492.036, indistintamente con facultades para aceptar o proponer modificaciones a
la presente, incluso a la denominación y al objeto social, realizar las operaciones necesarias
para obtener la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en la Inspección General de
Justicia, y suscribir escrituras públicas que fueren menester, agotándose dicho poder con la
finalización de dicho trámite. En carácter de declaración jurada, autorizan a utilizar el mail
notificaciones_igj@yahoo.com para notificaciones.- e) Se otorga poder especial a favor de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



1 Nelson Alejandro Maldonado, documento nacional de identidad 23.876.263, únicamente para
2 firmar la solicitud de rubricar por los primeros libros, agotándose el poder con la realización de
3 dicho trámite. **AGREGAN** los comparecientes: a) Que no tienen restringida, privada ni limitada
4 sus capacidades, ni existe sentencia que restrinja sus capacidades, ni lo declaren incapaces; y
5 b) Eximen al Autorizante de realizar la inscripción de la misma ante dicho organismos conforme
6 lo prescripto por el artículo 62 del Decreto 1624/00 que reglamenta la Ley 404 de la Ciudad
7 Autónoma de Buenos Aires. LEO esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y
8 firman de conformidad ante mí, doy fe.- ANGEL R. SANCHIS Y HERRERO.- VICENTE J. A.
9 COSTA.- Hay un sello.- Ante mí: J.A.DE BARTOLO.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que
10 pasó ante mí, al folio 686 del Registro Notarial número 233 a mi cargo.- Para **LA SOCIEDAD**
11 expido esta **PRIMERA COPIA** en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas
12 correlativamente de N 023081138 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su
13 otorgamiento.-
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

JORGE A. DE BARTOLO
ESCRIBANO
MAT. 4378



LEGALIZACION

LEY 404



L 014604218



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **JORGE ANDRES DE BARTOLO**

obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° **180806357397/6** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **lunes 06 de agosto de 2018**



ESC. MARIA EVELINA MASSA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



SJE
He

345



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número Correlativo IGJ: 1930547 Cuit: 30716132060

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social: ASP Y CIA

Número de Trámite: 7913136 URGENTE

Código de Trámite Descripción
01292 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: 328.-

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 14989 del Libro: 90

tomo: - de: SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 10 de agosto de 2018

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



IGJ

Side